



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00049-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANA MARIA LOBO PATERNOSTRO
DEMANDADO : YESID DANIEL ROMERO FERRER

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que presentaron ejecutivos de alimento y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer.
Soledad, MARZO /03/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA SOLEDAD, MARZO, TRES (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, el despacho observa que;

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“ Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**, lo anterior debido a que :

- Del examen de la demanda y más exactamente del acápite de PRETENSIONES , observa que el valor pretendido es la suma de \$900.000,00 por concepto de excedente cuota alimentaria mes de diciembre del 2020, cuota alimentaria enero 2021 y cuota por concepto vestuario diciembre 2020, sin que hubiese actualizado la cuota del mes de enero del 2021 conforme al incremento del IPC conforme lo acordado.
- Aunado a lo anterior se requiere que la parte actora aclare si el demandado abono por concepto de vestuario suma de dinero alguna, dado que de lo pretendido y esbozado en el cuadro que se observa en el hecho noveno de la demanda que solo se está exigiendo el valor de \$ 300.000,00 pesos por este concepto(es decir dos mudas de ropa) cuando la totalidad daría la suma de \$ 450.000,00 a razón de \$ 150.000,00 cada una conforme lo acordado en el Acta de Audiencia de Conciliación 416 del 11-11-2020 ante la CONCILIADORA en EQUIDAD: Maria Ribon de Recio, en la que se fijaron los alimentos a los menores conforme lo indicado en la demanda .

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por el termino de cinco (5), so pena de rechazo.
En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Inadmítase la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por la señora ANA MARIA LOBO PATERNOSTRO, contra YESID DANIEL ROMERO FERRER, a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Se señala el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
2. Tener al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, identificado con la CC No. 72. 252.140 y TP No. 131.214 CSJ, quien funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA